

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 9 de Marzo de 1882.

NUMERO 1,213.

DIRECTOR.—JUAN X. FREYERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—GALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

Sale el sol a las 6. 14 minutos y se pone el sol a las 6. 7 minutos. Sale la Luna a las 9. 55 minutos.

Jueves 9.—Santa Francisca rinda. Bomas, Santa Catalina de Boleña, San Cirilo y San Pateno Obispo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Beneficencia.

Acuerdo.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento Marítimo.

Administración Judicial.

Mizura de la Corte Suprema de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Noticias generales.

Sección Científica e Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Capítulos de un libro.

Sección de Avisos.

Anuncios.

Folleto.

Documentos para la historia de Centro-América.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE BENEFICENCIA.

N. 30.

Palacio Nacional.

San José, 7 de marzo de 1882.

Admitida al Doctor Don Mauro Aguilar, la renuncia que del cargo de Secretario del Protomedicato de la República, interpuso con motivo de tener que ausentarse de esta Capital,

SE ACUERDA:

Nombrase en su reemplazo al Doctor Don Daniel Núñez.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,—LIZANO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Marzo 4.—El vapor correo "General Cañas" regresó del Bebedero ayer a las 12 p. m. Pasajeros: Carmen Rojas, Valentin Segura, Joaquin Barrantes, Clemente Zarate y Manuel Palma.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte plena.
(Continuación.)

El Supremo Tribunal según los artículos 18, inciso 8º del Reglamento de 18 de febrero de 1852, y 9º, inciso 5º de la Ley Orgánica de 18 de octubre de 1870, está en el deber de velar sobre que los jueces inferiores administren justicia pronta y cumplidamente. En consecuencia, hago formal moción, para que se dicte en estos ó semejantes términos el siguiente

Auto acordado.

Teniendo conocimiento el Tribunal de que los jueces inferiores, pasados los términos probatorios en los juicios escritos, reciben pruebas ofrecidas dentro de ellos, dando lugar de esta manera a que algunos litigantes conviertan en indefinidos dichos términos, infringiendo así las leyes con notable perjuicio de la pronta y recta administración de justicia, de los intereses y de las más justas reclamaciones de las partes; de conformidad con los artículos 18, inciso 8º del Reglamento de 18 de febrero de 1852, y 9º, inciso 5º de la Ley Orgánica de 18 de octubre de 1870, se acuerda: prescribir a los jueces inferiores el estado y puntual cumplimiento de las leyes que reglamentan los términos probatorios en los juicios escritos, bajo la responsabilidad que haya lugar.

El Señor Presidente, Doctor Orozco, después de haber puesto a discusión la moción anterior, manifestó que no estaba de acuerdo con el Señor Magistrado Chacón en que las leyes que cita sean tan claras que no admitan duda alguna de que los términos de prueba lo sean fatales para el efecto de no poderse recibir las peticiones en tiempo: que por el mismo hecho de no determinar las leyes, como lo hace la de juicios verbales, cuál sea el tiempo hábil para pedir una prueba y cuál para evacuarla, la que se pide dentro del término no debe rechazarse a pretexto de no haber tiempo para recibirla: que a mayor abundamiento, los Tribunales de justicia y la misma Corte, han interpretado las leyes referentes al término probatorio en el sentido que sostiene, contrario al que comprende la moción: que por más claro que encuentre el Señor Magistrado Chacón el sentido de las leyes, habiendo habido una interpretación en contra, esa circunstancia hace palpable, por lo menos que el texto de las leyes es dudoso, y tratándose de la interpretación de ellas, no cree que el Tribunal pueda dictar un auto acordado ordenando que los Tribunales inferiores deban entenderlas de tal ó cual modo, porque eso sería usurpar atribuciones que sólo corresponden al Poder Legislativo, único que puede acordar la interpretación auténtica: que tampoco está de acuerdo con el Señor Magistrado Chacón en que continuando la práctica que hasta aquí ha habido de recibir las pruebas después de vencido el término, los juicios se hacen interminables, puesto que hay leyes de que las partes pueden hacer uso para evitar la morosidad de los que quieren dilatar indebidamente los procedimientos: ejemplo de ello los artículos 408 y 409 del Código de Procedimientos, los cuales permiten señalar un término fatal a la parte actora para que continúe sus gestiones, bajo pena de deserción de su demanda, leyes que por analogía se pueden aplicar a la parte que desatiende ó abandone la recepción de sus pruebas, pues es más declarar desierta una demanda, que desierta ó renunciada una prueba.

Y leyes en fin, aplicables al caso concreto, si es que el artículo 2º del Decreto número 20 de 20 de julio de 1861 tiene algún objeto práctico; pero que no obstante lo expuesto, siendo notoria la demora causada en los juicios por la morosidad de las partes, crea oportuno que el Tribunal dictase alguna providencia a fin de poner término al mal indicado: que para ello no encontraba otra, dentro de la esfera de las atribuciones de la Corte, que dirigirse al Poder Ejecutivo, como único que tiene hoy la iniciativa de las leyes, proponiendo se dicte una adecuada al caso.—Después de un largo debate, se acordó: 1º—Que no debe emitirse el auto acordado, por tratarse de interpretación de leyes: 2º—Que se eleve al Supremo Poder Ejecutivo un proyecto de ley que corra de raíz toda morosidad en la recepción de las pruebas, sin que perjudique en manera alguna los derechos de los litigantes, el cual proyecto lo formula el Tribunal por unanimidad de votos en los términos siguientes:

Considerando &c

Art. 1º—Los términos probatorios en los juicios escritos, así civiles como criminales, son para pedir y evacuar todas las pruebas que hayan sido admitidas.

Art. 2º—Si transcurriendo el término de prueba quedare alguna por evacuar, el Juez deberá prorrogarlo hasta por la mitad del señalado por la ley, sólo para el objeto de recibirla. Este término es fatal.

Sesion extraordinaria celebrada el día dos de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

Reunidos los Señores Magistrados Orozco, Leon Paez, Sáenz, Ugalde, Chacón, Loria, Acosta, Alvarado y Castro, bajo la Presidencia del primero.

1.—Se dió cuenta con una comunicación del Honorable Señor Ministro de Hacienda de fecha 1º del corriente, número 53 poniendo en conocimiento de la Corte el nombramiento verificado en el Doctor Don Rafael Machado, para Juez de Hacienda Nacional durante el mal estado de salud del Doctor Don Miguel Macaya; y estando presente el Doctor Machado, y habiendo prestado el juramento de ley, se acordó comunicarlo a los Ministerios de Hacienda y Justicia.

2.—Se dió cuenta con un escrito del Señor Manuel Muñoz, pidiendo se le quiten las prisiones que se le tienen puestas por el Señor Alcalde de los Desamparados, quien lo juzga por el delito de lesiones, y se acordó pasarlo al Señor Juez del Crimen para que resuelva lo que proceda en Derecho.

3.—El Señor Presidente Doctor Orozco, puso en conocimiento de la Corte, que el sábado próximo saldrá de esta Ciudad con el objeto de practicar las visitas de los Juzgados de 1ª Instancia de Grecia, San Ramón, Puntarenas y Liberia.

Sala primera.

Martes 7.

1.—Se introdujo a la oficina el juicio ordinario sobre reivindicación de una finca, entre los Señores Ramon y Antonio Jiménez, Ramon Lombardo y Manuel Herrera.

2.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la causa contra Juan Campos por amenazas.

3.—En la acusación entre los Señores Basilio Solano, Rafael Quiros y Timoreo Solano, se declaró rebeldes a los dos primeros y se proveyó autos.

4.—Se proveyó autos contra Procopio Esquivel por lesiones.

5.—Se declaró indebidamente admi-

tida la súplica en la causa criminal verbal contra Bruno Rodríguez por el casuístico de homicidio.

San José, marzo 7 de 1882.

El Secretario, BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se mandó introducir en la oficina el juicio sobre nulidad de un contrato seguido por la casa C. de Murrieta y Cª contra el Señor Julian Várgas.

2.—En el juicio ordinario sobre otorgamiento de una escritura seguido por Don Juan Manuel Carazo contra Don Cleto Monestel, se mandó tomar razon de unos documentos y se señaló para la vista el día 9 del corriente.

3.—Se admitió la súplica interpuesta por Don Pablo Quiros, contra las Señoras Fermína y Nicomides Morales.

4.—Se mandó devolver a 1ª Instancia, para la práctica de una diligencia, la instrucción seguida por lesiones al Señor Francisco Montoya.

5.—Se aprobó el sobreseimiento en una instrucción por estupro de una joven.

San José, marzo 7 de 1882.

El Secretario, J. DIEGO BRAUN.

REMATES.

A las doce del día diez del mes en curso se rematará en el mejor postor en la puertada esta Alcaldía lo siguiente: Un terreno cultivado de café, sito en el centro de la Villa de San Ramón, Distrito primero Canton segundo de la Provincia de Alajuela; cultivado también de otros siembros, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Pedro Corella: Sur, calle en medio, id. de Vicente Ramírez: Este, id. de Ana Quesada, Brígida Jiménez y Ramona López; y Oeste, idem, de Juan María Chavarría y Pedro Miranda; mide como media manzana, está inscrito en el Registro de la propiedad, tomo setenta y ocho, folio quinientos treinta y ocho, línea número cuatro mil ochocientos setenta y cinco "Occidental," inscripción número seis, vale cien pesos. Un derecho equivalente a la cantidad de \$130-53½ en un terreno sito al Oeste de la plaza principal del Barrio de Piedadas, Distrito segundo de la Villa de San Ramón, antes sitada, lindante: al Norte, y Oeste, propiedad de Juan Vicente Acosta: Sur, idem, de Santos Castro; y Este idem, del mismo Santos Castro, calle en medio, mide media manzana, está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y cuatro, folio doscientos quince, línea número nueve mil trescientos setenta y uno, "Occidental," inscripción número tres, valorado en ciento cincuenta pesos. Estos bienes se van a rematar en la jecucion que Manuel Castro Aguilar, sigue contra Santos Castro Ramírez. La primera finca pertenece al expresado Santos Castro, labida por adjudicación en la mortual de su esposa Juana Cruz, y no tiene gravamen. El derecho pertenece a Don Paulino Acosta Chaves, quien lo hubo por compra al ejcutoado Santos Castro, con posterioridad al gravamen en favor del ejcutoado. Y habiéndose ordenado la desocupación al tercer postador, Señor Acosta, fue decretado su desamparo. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Alcaldía 3ª San José, marzo 1º de 1882.

E. BUSTAMANTE CASTRO.

Emilio Pacheco.—Antonio Segura.

2.

Están señaladas las doce del día diez del mes en curso para vender en pública subasta y al mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una casa con el solar en que está ubicada, sita en San Antonio de Belen, distrito 7°, Canton 1° de la Provincia de Heredia, constante la casa de treinta varas de frente por igual fondo, construida de cañón doble y de ciéntrero, dividida en diez piezas, siendo una de ellas de la misma extensión del cañón que está con el frente a la calle, y las otras en el resto del edificio; montada en adobes y horeones, de madera labrada, con sus respectivas puertas y ventanas, cubierta de teja, destinado el cañón de afuera para negocios de comercio, y el interior para habitación; y el solar en que está ubicada, consta como de un cuarto de manzana, lindante: Norte, Carretera Nacional en medio, con la plaza de San Antonio; Sur, propiedad del Presb. Pedro M. Badilla; Este, id. de Antolino Moya, calle privada en medio; y al Oeste, id. de Ramon Valverde y de Manuel Rojas. Tiene el gravamen siguiente: una calle de entrada a la propiedad del Presb. Pedro M. Badilla, sita al Este, de una y media varas de ancho, y como sesenta varas de largo, que corre de N. a S., lindando al Norte, con la Carretera Nacional; al Sur, con el terreno a que sirve de entrada; al Este, propiedad de Antonio Moya; y al Oeste, el predio sirviente. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 145, folio 265, bajo el número 9,414, "Oriental", inscripción número 1. Valorada toda la finca en mil quinientos pesos. Quien quisiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada. Estos bienes pertenecen a Don Alejandro Aguilera y Castillo, y se venden en ejecución que le sigue Don Juan Knöhr, como fiador de Doña María Bolandi é Hidalgo de Gutiérrez.

Juzgado 3° Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José, a dos de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

Es conforme con su original.
San José, marzo 2 de 1882.

ANGEL ANSELMO CASTRO.
José Castellón.—José Astúa Aguilera.

A las doce del viernes diez del corriente mes de marzo, deben venderse por este Juzgado, en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta Ciudad, los bienes siguientes: Una parte proporcional a la suma de sesenta y ocho pesos setenta centavos, en un terreno como de tres y media manzanas de extensión poco más ó ménos, de superficie parte plana y parte quebrada, sin agua, figura irregular, situado en el barrio de San Francisco, sexto distrito del primer cantón de esta Provincia de Heredia, y colindante: al Norte, con terreno de los Señores Joaquín Loma y Manuel Inocente Ugalde, calle pública de por medio; al Sur, con terreno del Señor Juan Agustín Chaverrí; al Este, con idem del Señor Manuel Brénés; y al Oeste, con idem de Don Manuel y Doña Pilar Rodríguez, calle pública de por medio; valorado en sesientos cincuenta pesos, siendo coadyudante en el resto de su valor, el viudo Señor Gregorio Mena y Luna, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 136, al folio 521, bajo el número 8,963, partido Oriental, asiento número 1; 68-70. Id. en los índices de un portal, § 12. Un caserío grande en mal estado, en § 3. Otro idem ménos, en § 1-75. Una banca larga, en 75 cts. Un tablon de ira, en § 1. Una canoa en mal estado, en 50 cts. Un arado, en § 1-50. Una banca en mal estado, en 50 cts. Un estante, en § 2. Una tabla de cedro, en 25 cts. 2 idem pequeñas, en 75 cts. Otro estante, en § 2-25. Un tablon de molidero, en 30 cts. Una banca en muy mal estado, en 10 cts. Un banco redondo, en 10 cts. Un banco, en 10 cts. Un taburete de madera, en § 1. Un cofre de madera sin cerradura, en § 1. Otro idem con cerradura, en 80 cts. Un taburete viejo, en 40 cts. Un armario pequeño en regular estado, en § 6. Una mesita pequeña, en 50 cts. Una tabla, en 10 cts. Una olla de hierro, en § 3. Una hacha, en 75 cts. Otra idem en 20 cts. Un saco, 25 cts. Un cajón, en 50 cts. 3 ollas de hierro, en § 3-75. 2 comales de id., en 65 cts.

Una olla de id., en 25 cts. Una id. id., en 15 cts. Una cafetera de id., en § 1. Una olla sota, en 20 cts. Otra id. en 40 cts. Una cazuela de hierro, en 75 cts. Otra idem de idem sota, en 35 cts. Una porción de loza de jarras y platillos, en § 3. 9 gallinas y 4 gallos, en § 1-00. 2 gallinas de guinea, en § 6. Un espejo pequeño, en 40 cts. Un Santo-Cristo, en § 1. Una imagen de Nuestra Señora de Trémedad con su cauarin, en 75 cts. Un San Joaquín con su varco, en § 2. Un San Caralampio, en § 2. Otra idem del Corazón de Jesús, en 30 cts. Otra idem de San Ramon, en 25 cts. Otra idem de San Cayetano, en 10 cts. Otra idem de Santa Elena, en 30 cts. Dichos bienes pertenecen a la mortal de la Señora Elena Aguilera y Acuña, que fué mayor de cincuenta años, casada, de ocupación doméstica y vecina del distrito de Mercedes de esta Ciudad, y se venden el día y hora indicados, a pedimento de las mismas partes interesadas, para con su producto pagar las costas y derechos de Hospital de la referida mortal. Acuda el que quiera comprarlos el día y hora indicados, que se le admitirá la que haga siendo arreglada. A las doce del día tres de marzo de mil ochocientos ochenta y dos. M. M. DAVILA. Manuel Zamora B. Octavio Morales.

Es conforme.
Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia, Heredia, a las diez del día cuatro de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

M. M. DAVILA.
E. Viquez. Octavio Morales.

A las doce del día diez del entrante marzo, se venderán por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo, y en el que más ofrece, las fincas siguientes: primera, un terrero sembrado de caña de azúcar, situado en el "Rincón de los Caballos" de esta Ciudad, distrito 3°, Canton 1° de esta Provincia, lindante: al Norte, casa y solar de Petra Sibaja y propiedad de Manuel Chaves; Sur, calle de la Sabana en medio, propiedad de Petronila Badilla; Este, propiedad de Petra Sibaja; y Oeste, id. de Manuel Chaves, constante de diez y seis varas de frente y treinta y una de fondo, próximamente; y segunda, casa con el solar en que está ubicada, situada en el Cuartel del Hospital de esta Ciudad, distrito 3°, Canton 1° de esta Provincia, constante la casa de siete varas de frente y diez de fondo, y el solar de treinta y cinco varas de frente y doce de fondo, todo próximamente, lindante: al Norte, solar de Gregorio Quesada Gómez; Sur, calle en medio, propiedad de Felicitán Alpiñar; Este, calle en medio, casa y solar de Doña Manuela Paut; y Oeste, casa y solar de Gregorio Quesada Gómez, inscrita en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental," a los folios 561 y 130 de los tomos 127 y cuadrágésimo segundo, bajo los números 11,730 y 3,741, inscripciones nº 1 y 3. Valorada la primera finca en mil cien pesos, y en mil cuatrocientos pesos la segunda. Pertenecen a la mortal encurada de D. José Trinidad Chaves y Retana, quien las hubo por compra a D. Manuel Chaves y Quesada. Se venden a solicitud del curador definitivo de la misma mortal, Licio D. José Joaquín Rodríguez y Zeledón, para con su producto satisfacer algunos de los créditos que pesan sobre ella. Ocurra el que quiera hacer postura.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José, Febrero 28 de 1882.

MARCELO BRÉNÉS.
Manuel Pinto.—Ismael Ceicedo.

A las doce del día diez de marzo próximo entrante se ha de reanudar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un terreno con una casa en él ubicada, situada en la calle de Calvo, distrito 1°, Canton 1° de esta Provincia. Lindante: Norte, solar de Santiago Gutiérrez; Sur, calle en medio, casa de la testamentaria de Félix Alcázar; Este, el resto de la finca de que ésta es parte, perteneciente al ejecutado José María Quesada; y Oeste, casa y solar de Don Ramon Cordero, y solar de Santiago Gutiérrez. Medida de la casa siete varas ochenta y nueve centésimos de frente, por siete varas cinco centésimos de fondo;

y el terreno del mismo frente que la casa, por cincuenta y nueve varas de fondo. Es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 187, folio 225, finca nº 17,000, "Oriental," asiento nº 1. Se hace constar que la pared que existe al Este es medianera. Vale seiscientos pesos. Pertenecen al Señor José M. Quesada y Quesada, y se vende en virtud de ejecución que sigue D. Francisco Pinto, por cantidad de pesos contra el espresado José M. Quesada é Hipólito Quesada. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª de San José, febrero 25 de 1882.
M. PACHECO.

Arnoldo Lang.—J. V. Montes de Oca.
A las doce del miércoles diez de marzo entrante, se reanudarán en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, los bienes siguientes.—1ª Una casa constante de un cañón de nueve varas de largo dividido en tres piezas; ubicada en un solar plano, cultivado de café, como de un cuarto de manzana, sito en el distrito de San Francisco, número sexto del Canton primero de esta Provincia, linderos: Norte, propiedad de Juan de la Rosa Sánchez; Sur, idem, de Joaquín Salas, calle en medio; Este idem, de Custodio Jara; y Oeste, id. de Rómulo Salas; valorada en doscientos pesos.—2ª Un cafetal plano de tres mil quinientas cincuenta y nueve varas cuadradas, sito en el mismo distrito y colindante: Norte, propiedad de los herederos de Tomas Madrigal, calle en medio; Sur, id. de Reyes Leiton; Este, id. de Francisco Madrigal; y Oeste, id. de Juan de la Rosa Sánchez y Diego Salazar; valorado en doscientos cincuenta pesos.—Se venden para pagar costas, quinto y deudas de la mortuoria de Salvador Salas y Lobo, a la cual pertenecen.—No se admiten propuestas menores que el valor.

Juzgado Arbitro testamentario, Heredia, febrero 27 de 1882.
JOAQUIN SALAS.
Juan Bia. Siena.—N. Fidalgo.

EDICTOS.
Todas las personas que se consideren con derecho a los bienes que quedaron por muerte de la Sra. Ascension Ramirez, que fué de este vecindario, preséntense dentro de quince días a deducir el que les asista, a cuya mortal he dado principio.
Juzgado Único de la Union, a las diez de la mañana del día treinta y uno de enero de mil ochocientos ochenta y dos.
MOISES A. PACHECO.
Celmino Obando.—Desiderio Solís.
Habiendo dado principio a la mortal de la Sra. Manuela Ballestero, que fué de este vecindario, cito y emplazo a los que se consideren con derecho a los bienes que dejó, para que se presenten a deducirlo dentro de quince días.
Juzgado Único de la Union, a las tres de la tarde del día veinte y tres de febrero de mil ochocientos ochenta y dos.
MOISES A. PACHECO.
Celmino Obando.—Desiderio Solís.

Los interesados en la mortal de Ramon Calderon pueden presentarse a deducir sus derechos en dicha mortal que he principiado, dentro de quince días.
Juzgado Único de la Union, a las doce del día tres de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.
MOISES A. PACHECO.
Celmino Obando.—Desiderio Solís.

FÉLIX MATA, Juez Arbitro testamentario en la causa mortal del finado Presbítero Don Juan Ramon Acuña.

Por el presente cito y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes de dicho finado, para que en el término de nueve días con que los emplazo, comparezcan ante mí a hacer uso de su derecho, pues los oíré y guardaré justicia. Dado en Cartago, a tres de marzo de mil ochocientos ochenta y dos, a las cuatro de la tarde.

F. MATA.
Juan J. Rojas.—Félix Elizondo.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia Unica Principal de Policía de la Provincia de Heredia.

AVISO. Con las fechas que se ven al margen, han sido tomadas por la Policía y depositados, los animales siguientes:
Febrero 20.—Una vaca barcina cauchal fino, partida, con una ternera zorra, marcada con un fierro imperceptible.
Febrero 25.—Un caballo negro de regular tamaño y andadura, con un lucero en la frente, marcado con un fierro semejante a una Y.
Febrero 27.—Un torito barcino claro, como de dos años de edad, el cual no tiene fierro ni señal alguna.
Febrero 27.—Una vaquilla barcina oscura, como de tres años de edad, marcada con un fierro que no se encuentra en los libros de matrícula.
La persona que crea tener derecho a estos animales que se presente a legalizarlos en el término de ley. Marzo 1°, de 1882.
J. M. MORALES.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:
San José.—La del Comercio Calle la Catedral.
Cartago.—La del Doctor Don Rodolfo Alvarado.
Heredia.—La de los Doctores Flores.
Alajuela.—La de la "Camelia."
Puntarenas.—La del "Pueblo."
San Ramon.—La. de Don Luis Hine.
Grecia.—La de "Grecia."
Liberia.—La del Doctor Don Toribio Rojas, "Calle del Calvario".

REVISTA EXTERIOR.

Noticias generales.

De nuestros cánjes tomamos las siguientes:
—La isla de Chio parece destinada a desaparecer por completo. Los temblores continúan, siempre con igual violencia, y la depresion del suelo es bastante sensible: Temen los habitantes, no tanto que se repitan las terribles escenas del año pasado, sino que la isla, al modo de un buque destrozado, quede sumergido bajo las olas agitadas.
—Un viajero alemán da algunos detalles sobre ciertos judíos de Arabia que habitan el país de Yemen. Descienden de los que emigraron de Palestina, antes que fuerza destruido el segundo templo de Jerusalem. Hasta ahora conservan fielmente las antiguas costumbres de su raza. Permiten la poligamia, aunque con ciertas restricciones.
—La Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, ha estado estudiando el proyecto relativo a las reclamaciones contra Nicaragua. Se ha averiguado que, contra lo que se esperaba, no se ha celebrado conferencia alguna con Nicaragua, acerca de estas reclamaciones. La Comisión propone que el Departamento de Relaciones Exteriores, inicie negociaciones.
—Segun noticias de París, de enero 31, recibida por correo, el segundo llamamiento de la Compañía del Canal de Panamá, no había sido correspondido en su totalidad, pero sí en su mayor parte. La Compañía guardó silencio sobre esto, por temor de que el público supusiera que se había pagado menor cantidad. Por el mismo conducto sabemos que las acciones del Canal no sufrieron sino muy ligeramente en el pánico, y que no bajaron a ménos de su precio nominal.
—Los principales periódicos franceses lamentan la caída del Ministerio Gambetta, ocurrida hace un mes. La nación pierde mucho en unidad política y en respetabilidad exterior con esos cambios frecuentes de Ministerio.

que por lo regular se atribuyen á ligereza de carácter ó á falta de solidez de los principios establecidos. El Señor Freycinet tiene ahora todas estas opiniones en su favor, y solo una falta grave, como director principal de los asuntos públicos, podría alterar el propósito existente de sostenerlo.

—Nueva York, febrero 23.—Noticia de Irlanda la elección de Mr. Michael David, para miembro del Parlamento por el condado Meath.

—En la Cámara de los Comunes Mr. Bradlaugh ocupó otra vez su asiento.—Sir Stafford Northcote propuso en seguida su expulsión, la que apoyada por Mr. Gladstone fué aprobada por una mayoría de 280 votos.

—Se ordenará que haya nuevas elecciones en el distrito de Northampton, y Mr. Bradlaugh, se presentará como candidato.

Nueva York, febrero 25.—De París anuncian que el proyecto de tratado propuesto por M. Tirard, no es de absoluta obligación para ninguna de las dos naciones, pues Francia se reserva el derecho de elevar los impuestos si Inglaterra aumenta su tarifa. Dice el *Daily News*, que ese proyecto envuelve una gran concesión para Inglaterra, si bien quedarán gravados importantes intereses británicos.

—Un telegrama de Moscow aprueba el discurso del General Skobeleff porque expresa la opinión de muchos millones de rusos.

—En la Cámara de los Lores el Conde Granville negó que la proposición de Mr. Gladstone implique una censura para esa Cámara, aunque quedará como un precedente.

—El Presidente de los Estados Unidos, Mr. Arthur, ha nombrado á Mr. Roscoe Conkling, de Magistrado de la

Corte Suprema y á Mr. Sergeant, de Ministro en Berlín.

—Nueva York, febrero 27.—Discutiendo el *Daily News* de Londres los asuntos de Irlanda, dice que corre el rumor de que Mr. Gladstone renunciará, á cause de las investigaciones que hace la Cámara de los Lores, en relación con la ley agraria.

—Créese generalmente que el Marqués de Salisbury ha errado al provocar esta discusión.

Nueva York, febrero 28.—Noticia de Inglaterra que hay rumores contradictorios acerca de la renuncia de Mr. Gladstone. Insiste en que la Cámara de los Comunes adopte una resolución de censura á la de los Lores, lo que vendría á significar un voto de confianza en el Gobierno.

Sin embargo, les ofrece Mr. Gladstone, una oportunidad á los Lores para volver sobre sus pasos, retirando él su objeción á la interpelación excepto en la relativo á la acción judicial, pues está resuelto á apoyar á la Corte.

—Londres 20 de enero.—Los insurgentes de Dobar, Herzegovina, han pasado á cuchillo un destacamento de soldados austriacos y quemado sus alojamientos. En Biedgora ha sido derrotada otra fuerza austriaca.

Se ha prohibido la comunicación telegráfica con distritos sublevados. El general en jefe austriaco Jovanovics ha establecido su cuartel general en Ragusa.

Mr. Hohenwart ha sido nombrado presidente de una comisión encargada de examinar y simplificar el sistema administrativo del imperio.

Los diarios de esta tarde han sido confiscados por reproducir un discurso del presidente de la izquierda coaligada, denunciando los esfuerzos hechos para llevar al Monarca al terreno de la política.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José

Marzo 7
Termómetro centígrado.
Ta m. 2 p. m. 8 p. m. Term. med
17.50 21. 19. 19.50

NE.	Viento NE.	NE.
Estado de la atmósfera.		
Claro	Claro y Oscuro.	Claro.
Barómetro: término medio.		670.

SOCIEDADES QUE TIENEN POR OBJETO TRANSFORMAR A LOS OBREROS ASALARIADOS EN OBREROS ASOCIADOS.

(Libro de Julio Simon.)

Continuacion.

Esta estipulación aplica de una manera muy precisa y caracterizada el principio de la solidaridad absoluta.

Solo despues del empleo de todo el fondo de reserva y de todas las partes individuales, cuando la caja social está vacía, la sociedad ejerce sus derechos sobre los bienes particulares de todos sus adherentes. Al tomar esta providencia, echa mano por segunda vez de la solidaridad, absoluta, con la siguiente diferencia en la práctica: que tiene razon, mucha razon en tomar todo lo que se ha inscrito, á saber, que quizá no podía menos de tomarlo; y con la siguiente diferencia respecto de su justicia: que sea lo que quiera, los deponentes saben lo que deponen, conocen los peligros y pueden limitar el máximo de sus pérdidas eventuales; mientras que ignoran cuando entran en la

sociedad, que fortuna cuando se descubre. Es dudoso que un padre de familia, pueda correr peligro de perder todos sus bienes sin poder recobrarlos, tomando parte en una empresa que no dirige y cuyo director con frecuencia está revesado de una especie de omnipotencia por falta de ley. Esta aplicación errónea del principio de la solidaridad ha podido tener éxito en Alemania, por haberse hecho las asociaciones de crédito mútuo entre vecinos, personas ligeramente acomodadas que se conocian todas á fondo, y veian tan claro en la marcha de los negocios de sus consocios como en los propios. Pero la verdadera regla es la que limita la solidaridad á lo que se inscribe, porque es más justa y más práctica, tranquiliza á los asociados y basta para los prestamistas, pues al mismo tiempo que limita la responsabilidad, la define.

A pesar de esto, es necesario reconocer que las sociedades alemanas de crédito mútuo, no han tenido nada que sufrir de las consecuencias de la solidaridad ilimitada. Esto puede nacer de su acertada organizacion, de su utilidad, de su necesidad y del celo con que todos los asociados las miran. M. Schnitz-Delitzsch, ha procurado cuanto ha podido, que interviniesen en la gerencia todos sus miembros. No hay mejor escuela práctica para la vida moral; en esto se sigue la consonancia de aquel mismo principio, por el cual se rechazó toda subvencion del Estado y toda ayuda de las personas dadas á la vejecencia privada. Los estatutos del banco de adelantos de Delitzsch, se expresan del modo siguiente: La sociedad cuida de sus negocios, con el concurso de todos sus miembros. Todos los objetos que no se confien de una manera expresa, al comité, sea porque lo prohiban los estatutos, sea porque

mill é seiscientos y cuatro años, ante Gaspar Rodríguez, alcalde hordinario por Su Mag. en esta ciudad de Cartago, é por ante mí el escribano infrascrito, la presentó el contenido.

El capitán Francisco de Ocampo Golfin, procurador general desta ciudad de Cartago, digo que yo tengo dada informacion *ad perpetuam rei memoriam* de mis méritos é servicios, que á Su Mag. en esta provincia tengo fechos, ante el presente escribano, y á mi derecho conviene sacar un tanto, dos ó más, de la dicha informacion, para ocurrir con ella ante Su Mag. y ante los señores presidente é oidores de su Real Audiencia de Guatemala, por lo cual á V. Md. pido y suplico mande se me den los dichos traslados, signados y autorizados en pública forma y manera que haga fe: y dé V. Md. su parecer en la dicha informacion, y mande se ponga en ella un tanto del parecer que, en otra que tengo dada ante el gobernador y capitán general destas provincias, dió Don Juan de Ocon y Trillo, gobernador é capitán general destas provincias: y ansimismo se ponga un tanto de los títulos y nombramientos que, para usar los oficios de teniente general de gobernador y corregidor de toda esta provincia, tuve, y de los testimonios de los despachos que tengo presentados de los avisos que di de las nuevas del inglés, estando usando el dicho oficio de teniente general: y ansimismo el título y nombramiento de capitán y de la lista que hice: y un tanto de una carta que el dicho gobernador é capitán general me escribió dende esta ciudad al pueblo de *Usarrucí*, donde yo estaba con la gente y soldados, por la cual dicha carta me enviaba á mandar que luego me viniese con toda la dicha gente á esta dicha ciudad: que en lo hacer V. Md. así recibiré merced con justicia, la cual pido=[f.] Franco, de Ocampo Golfin.

El dicho alcalde mandó que se le dé el dicho traslado como lo pide, é que está presto de dar su parecer, para lo cual se le traiga la informacion, é de interponer, y desde luego interpone, su autoridad é decreto judicial cuanto puede y con derecho debe: y lo firmó de su nombre=[f.] Gaspar Rodríguez—Ante mí=[f.] Grmo. Phelipe, escribano público.

Por otra que ayer escribí á V. Md. en ella le avisaba de cómo avia recibido un aviso de lo subcedido, y dice

vieron con el dicho Francisco de Ocampo en el dicho presidio, y en particular á los dichos sus hijos: y esto responde.

10—Á la décima pregunta dixo este testigo que, despues de aver pasado lo contenido en la pregunta antes desta, sabe este testigo porque lo vido, que el dicho Francisco de Ocampo, el día contenido en la pregunta, hizo reseña de la gente de su compañía en esta dicha ciudad: á muchos soldados dollos a oido este testigo decir lo demas que la pregunta contiene, como es quedar agradecidos del buen tratamiento y regalos que les hizo, é que les dió pólvora é otros pertrechos para el dicho alarde de gracia: é questo responde.

11—Á las honce preguntas dixo este testigo que, conforme á la calidad del dicho Francisco de Ocampo Golfin, ser persona de mucha calidad y caballero, lo cual este testigo a oido decir á muchas personas de la tierra del dicho Francisco de Ocampo, y así es público, y no se puede sustentar, ni á Doña Ines de Benavides, su mujer, con la cual está casado el dicho Francisco de Ocampo Golfin, y á los hijos é hijas contenidos en la pregunta, por estar pobres, los tiene el capitán Juan Solano, su padre de la dicha su mujer, en su casa, porque la renta de los indios que el dicho Francisco de Ocampo tiene es poca y con ella no se puede sustentar conforme á la calidad de su persona: y esto responde.

12—Á las doce preguntas dixo este testigo que lo que a dicho en este su dicho, es la verdad para el juramento que tiene fecho, y en ello se afirmó y ratificó: fué leído y lo firmó de su nombre=[f.] Gaspar Rodríguez=[f.] Alº Pérez—Ante mí=[f.] Grmo. Phelipe, escribano público.

En la dicha ciudad, en el dicho día, mes y año dichos, el dicho Francisco de Ocampo, para la dicha informacion, presentó por testigo á Niculas de Rodas, vecino desta dicha ciudad, del cual fué recibido juramento por Dios nuestro señor é por la señal de cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad: é aviendo jurado é siendo preguntado al tenor de las preguntas del dicho interrogatorio presentado por el dicho Francisco de Ocampo, dixo é depuso lo siguiente.

1—Á la primera pregunta dixo este testigo que conoce á Francisco de Ocampo Golfin que lo presenta por testigo, avrá siete años á esta parte: y esto responde.

no lo concedan las decisiones ulteriores de la sociedad, se arreglarán en la asamblea general. Quizás se debe en parte a esta manera de hacer las operaciones que se ha aceptado el principio de la solidaridad absoluta. El estado actual de la ley francesa, obliga á las sociedades á buscar la forma de comandita sencilla, bajo la intencionalidad de un gerente asociado en nombre colectivo, y esta circunstancia impide que los miembros de la sociedad tomen continuamente parte en la dirección de los negocios, y quita toda posibilidad de que se acepte el principio de la solidaridad absoluta.

La sociedad se reúne en asamblea general, á fin de cada año, para elegir los miembros del comité, recibir y examinar las cuentas de las operaciones y distribuir los beneficios; á fin de cada trimestre se reúnen para ver el balance de los negocios sociales y resolver las dificultades que puedan surgir siempre que se pide una reunión extraordinaria por escrito, con indicación de la orden del día, se concede con tal que la suscriban una decena de asociados.

Dirige á la sociedad un comité directivo, compuesto de tres miembros asalariados, el director, el cajero y el comprobador. Este comité tiene la firma social y cada uno de sus miembros representa válidamente á la sociedad en todos los actos públicos. El comité ejecutivo forma parte del comité de administración, compuesto de doce personas, á saber: los tres individuos del comité ejecutivo y nueve asesores. Los asesores no tienen salario. El comité de administración está encargado de proponer ó rehusar los préstamos, de vigilar los empleados, de administrar los fondos, de contratar los empréstitos, conformándose siempre con la dirección de las asambleas generales

y con las prescripciones de los estatutos. Convoca las asambleas generales. No responde de las pérdidas que puede acarrear á la asociación la insolvabilidad de los deudores, como tampoco es responsable de los errores que puede haber cometido al evaluar el estado de su fortuna.

El capital de que dispone la sociedad se compone de dos partes, de su fortuna propia y del capital de préstamo. Este último no puede en ningún caso pasar del doble de la fortuna propia de la sociedad. La fortuna propia se divide en fondo de reserva y en bonos.

El fondo de reserva es la propiedad indivisible de todos los asociados, el socio que se separe no puede nunca reclamar su parte. Si la sociedad se disolviese, se partiría por cabeza entre todos los asociados, cualquiera que fuese el número de sus bonos.

[Continuará.]

SECCION DE AVISOS.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las banderas militares de esta Capital.

- 1.^o—Stradella. Opera de Flotow.
- 2.^o—Mireille. Opera de Gounod.
- 3.^o—Schottisch.

San José, 8 de marzo de 1882.

RAFAEL CHAVES T.

La que suscribe, por invitación de varios padres de familia, abrirá en su casa de habitación, una escuela elemental de niñas, donde se enseñará lectura, escritura, urbanidad, doctrina cristiana, aritmética y costura; todo por el módico precio de \$ 1 mensual.

San José, marzo 8 de 1882.

Belarmina Bueno de Duran.

3. v. 1.

Compañía Hamburgo-Magdeburguesa de Seguros

CONTRA INCENDIO, ESTABLECIDA EN HAMBURGO.

Los infrascriptos han sido nombrados Agentes en Costa-Rica, de la Compañía arriba expresada y aseguran edificios, muebles, mercancías y demás bienes muebles é inmuebles, contra el riesgo de incendio. También se asegura contra incendio, café depositado en bodegas en Puntarenas. Por más pormenores verse con

SOTHERS & STEINVOITH.

3. v.—1.

Escuela de párvulas del Sur.

El 1.^o del corriente se estableció esta Escuela, en la casa del Dr. Don Vicente Herrera, frente á la de habitación del Presbítero José Jiménez, Calle de la Merced, cuyo establecimiento está dirigido por Doña Dolores Escalante de Fernández.

Las personas que tengan niñas de primera enseñanza, pueden mandarlas.

San José, marzo 8 de 1882.

4. v.—1.

Interesante á los padres de familia. Del 14 del presente en adelante, abriré un Taller de costura, en mi casa de habitación, cuyo objeto es, además de cortar, tallar y coser toda clase de ropa que se me encomiende, enseñar á las jóvenes que lo deseen, á manejar con perfección la máquina de coser, cortar y tallar toda clase de vestidos.

San José, marzo 7 de 1882.

VICTORIA IBENGO.

3. v: 1.

BARATO.

Calzado para Señora, á \$ 1-75, el par.
Calzado pequeño, á 6½ ca. n.º francés.
Cuellos y puños para Sra. 25 cs.
el juego, en la tienda de

J. FEDERICO LAHMANN.

3. v.—1.

COMPRO horcones de guachipelin ó madera negra.

ENRIQUE ROIG.

26. v. 21

C. AGARD DE NARD & C^o

Debiendo marcharme para Europa en el próximo mes de abril, suplico á todos los clientes deudores de la Casa, pasen á arreglar sus cuentas pendientes, dándoles de término hasta el 31 del que cursa, advirtiéndome que espirado este plazo, obraré judicialmente con aquellos que no hubiéscen cancelado á mi satisfacción.

Vendo varios muebles de escritorio, y alquiló el local hasta el 31 de julio.

Realizo un patio, de cal y canto, con todos sus enseres y máquinas de vapor de trilla, retrilla y pulidor, en el punto llamado Volador, (Sto. Domingo).

Dos cafetales muy bien asistidos y de producto.

Una casa en esta Ciudad.

Un caballo resillo, de paso muy fino.

Un caballo entero, de Cartagena.

Un caballo propio para niño.

Una yunta de bueyes con su carreta, caje hierro, y varios muebles para familia.

Ocurrir á mi escritorio los sábados, y los otros días en casa de D. Pablo Quiros.

San José, marzo 6 de 1882.

P. HOMASSEL,

Aporadado generalísimo.

3. v. 2.

AVISO.

El que suscribe vende un buen caballo de tiro con sus correspondientes arneses y un codicillo, para dos personas. Todo por el módico precio de 200 pesos. Alajuela, febrero 22 de 1882.

MARIANO CARRANZA.

5 v. 3.

De las generales de la ley que le fueron fechas, dijo que este testigo es compadre del dicho Francisco de Ocampo Gólfín, pero que por eso no dexará de decir verdad, é que las demás preguntas generales no le tocan, y que es de edad de treinta y siete años: y esto responde.

2.—Á la segunda pregunta dijo que este testigo sabe que el dicho Francisco de Ocampo usó el oficio de alcalde hordinario desta dicha ciudad el año contenido en la pregunta, porque este testigo lo vido usar el dicho oficio, é fué electo en el cabildo que el día de año nuevo se hizo, al cual este testigo se remite: é que teniendo consideracion á las razones que la pregunta contiene, tiene para sí este testigo, el cabildo desta ciudad hizo la dicha elección de tal alcalde en el dicho Francisco de Ocampo Gólfín: y esto responde.

3.—Á la tercera pregunta dijo este testigo que por ser el dicho Francisco de Ocampo Gólfín de las partes é calidades contenidas en la pregunta ántes desta, el adelantado desta provincia, Don Gonzalo Vazquez de Coronado, que á la sazón la gobernaba, le nombró por su lugarteniente desta dicha provincia, el cual dicho oficio le vido este testigo usar con mucha retitud y buen zelo de las cosas del servicio del rey nuestro señor, y se remite al dicho título de teniente: y esto responde.

4.—Á la cuarta pregunta dijo este testigo que sabe la pregunta porque este testigo lo vido pasar así como la declara, y este testigo fué uno de los soldados que baxaron al dicho puerto de Esparza á la defensa de él: y esto responde.

5.—Á la quinta pregunta dijo este testigo que sabe, porque lo á visto así, que el dicho Francisco de Ocampo Gólfín, a usado los oficios de procurador que la pregunta contiene, con mucha retitud, mirando por el bien comun de los vecinos desta ciudad, y por ser tal persona como la pregunta dice, se nombró á cabildo abierto por procurador desta dicha ciudad, á los cuales nombramientos este testigo se remite: y esto responde.

6.—Á la sexta pregunta dijo que avrá el tiempo contenido en la pregunta, que este testigo oyó tratar en esta ciudad á los vecinos della lo contenido en la pregunta, y vido este testigo que por la satisfacción que Don Juan de Ocon y Trillo, gobernador é capitán general desta provincia, le

dió título de capitán, al dicho Francisco de Ocampo, al cual este testigo se remite: y esto responde.

7.—Á la séptima pregunta dijo este testigo que lo contenido en la pregunta es verdad, porque este testigo lo á visto pasar así como la pregunta dice, como persona que se halló á ello, por ser uno de los soldados de la dicha lista: y esto responde.

8.—Á la octava pregunta dijo este testigo que lo contenido en la pregunta es verdad porque este testigo lo vido pasar así, é por eso lo sabe, como persona que fué uno de los soldados de la dicha lista: y esto responde.

9.—Á la novena pregunta dijo este testigo que lo contenido en ella es verdad, y como persona que se halló presente, lo vido por vista de ojos, é por esto lo sabe: y esto responde.

10.—Á la décima pregunta dijo que lo contenido en ella este testigo lo sabe y vido pasar así, y como uno de los soldados del dicho presidio á quedado agradecido del dicho Francisco de Ocampo de la buena condicion é tratamiento que á hecho á los soldados de su compañía: y esto responde.

11.—Á las once preguntas dijo este testigo que, conforme á la calidad del dicho Francisco de Ocampo y su mujer, Doña Ines de Benavides, é sus tres hijas é hijo varón, no se pueden sustentar con la renta de indios que tiene, por ser poca, por lo cual y por su pobreza, el suzo dicho y la dicha su mujer é hijos, tiene el dicho capitán Joan Solano, su suegro, en su casa: y esto responde.

12.—Á las doce preguntas dijo este testigo que lo que á dicho é declarado en este su dicho es la verdad, y es la verdad para el juramento que tiene fecho, en ello se afirmó é ratificó, y le fué leído, y lo firmó de su nombre—[f.] Gaspar Rodríguez—(f.) Niculás de Rodas—Ante mí—[f.] Grmo. Phelipa, escribano público.

(Declaran de conformidad: Gerónimo de Verá, de 32 años: Francisco Ochoa Romano, de 40 años: Francisco de Arandaño, de 30 años: Pedro Flores, de 30 años: Juan Muñoz Calderon, de 30 años: Pedro de Rivero, de 65 años: Alonso Gutierrez Xibaza, de 60 años: y Juan de Bonilla, de 40 años: todos vecinos de la ciudad de Cartago.)

En la ciudad de Cartago, á veinte y seis de junio de